

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2019-02076

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2019-02404

En atención al informe secretarial que precede, el despacho dispone relevar del cargo al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Lizette Oscar Duvan Guerrero Meza Leal quien deberá concurrir virtualmente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-0125

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de 17 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Popular S.A contra Cristian Stevens Orozco, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

El demandado se notificó por aviso, quienes dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES**

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

*"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de **\$100.000**.

**QUINTO:** En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

Requírase a la secretaría para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P., esto es, ingresando los memoriales y términos vencidos al despacho para lo pertinente

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m</p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-0133

Previo a resolver sobre la suspensión del proceso, la parte demandante deberá coadyuvar dicha petición, dado que el escrito allegado no cumple con los presupuestos del artículo 161 del Código General del Proceso, esto es, que se pida por las partes de común acuerdo.

Téngase en cuenta que el en acuerdo de pago no se relacionó información referente a la suspensión.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2019-01483

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Banco Pichincha S.A. contra Angélica María Falcón Ruiz, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entreguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2019-02242

1. Se reconoce personería a la abogada Kely Yohana Gutiérrez González como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido (fl. 24).

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectúe el enteramiento de la orden de apremio a la parte pasiva, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

**Ejecutivo 2019-02341**

1. Referente al reconocimiento de personería la parte interesada deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de 8 de febrero de 2022.
2. De la misma forma, téngase en cuenta que la cesión del crédito fue resuelta en proveído de 2 de septiembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m</p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2019-0612

En atención al informe secretarial que precede, el despacho dispone relevar del cargo al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Claudia Liliana Paillie Caicedo quien deberá concurrir virtualmente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Efectividad 2019-02133

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2019-0744

En atención al informe secretarial que precede, el despacho dispone relevar del cargo al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Deisi Paola Martínez Pineda quien deberá concurrir virtualmente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia 2017-01436

1. Téngase en cuenta que las personas indeterminadas que se creen con derechos sobre el bien objeto de usucapión se notificaron en forma personal del auto que admitió la demanda, por conducto de curador ad litem, quien dentro del término contestó la demanda y no formuló medios exceptivos.

2. Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se fija la hora de las 8:30am del 3 de octubre de 2022, para llevar a cabo la inspección judicial respecto del bien inmueble objeto del proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2019-0389

En atención al informe secretarial que precede, el despacho dispone relevar del cargo al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Daniel Enrique Cruz Rodríguez quien deberá concurrir virtualmente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-0320

En atención al informe secretarial que precede, el despacho dispone relevar del cargo al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Edgar Augusto Gómez Camargo quien deberá concurrir virtualmente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2019-02159

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2019-01143

1. Referente al reconocimiento de personería la parte interesada deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de 8 de febrero de 2022.
2. De la misma forma, téngase en cuenta que la cesión del crédito fue resuelta en proveído de 2 de septiembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m</p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2019-0919

1. Téngase en cuenta que el demandado Walter Usbaldo Molina Vera se notificó por aviso quien guardo silencio en el término concedido.
2. La parte actora deberá estarse a lo dispuesto en auto anterior referente a acreditar la entrega positiva del aviso a la demandada Martha Isabel Cañón Guzmán, ya que los con los documento arrimados no certifican si la demandada vive o reside en ese lugar.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2019-02013

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectúe el enteramiento de la orden de apremio a la parte pasiva, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2019-02013

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y conforme lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar el embargo de los derechos de explorar y explotar emanados del título minero del contrato de concesión de explotación de minerales N L 685 con numero de expediente JIT-15211, así como las producciones futuras de los minerales otorgado al señor Luis Eduardo Rodríguez Guatavita, y que sean susceptibles de esta medida cautelar, que se encuentre en la Agencia Nacional de Minería. Ofíciase a la citada sociedad comunicándole la medida y para que tome nota de la cautela conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P. Asimismo, por cuanto la medida se extiende a los dividendos, utilidades, con tales sumas deberá constituir certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$25.500.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-0247

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de 13 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Cooperativa Financiera John F. Kennedy "JFK COOPERATIVA FINANCIERA" contra Jairo Enrique Cardozo Chaparro y Alexander Cardozo Chaparro, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

El demandado Jairo Enrique Cardozo Chaparro se notificó personalmente y el ejecutado Alexander Cardozo Chaparro por aviso, quienes dentro del término de ley no formularon medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES**

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

*"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

*determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de **\$100.000**.

**QUINTO:** En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2019-01213

La parte interesada deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de 23 de junio de 2022, esto es, notificando a la parte pasiva conforme los requisitos que establece los art. 291 y 292 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2018-0938

1. Téngase en cuenta que la ejecutada Marisol González Gómez se notificó personalmente.
2. Se reconoce personería al abogado Jorge Armando Yaya como apoderado judicial de la demandada, en los términos del poder conferido (fl. 87, c. 1).
3. De los medios de defensa presentados por la parte demandada (fls. 58 y 59, fl. 87 al 90), córrasele traslado al demandante por el término de diez (10) días.

Oportunamente ingrese al despacho.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verbal sumario 2019-02345

No se accede a la solicitud que precede como quiera que las notificaciones personales deben realizarse en porfa personal e individual y dentro del plenario no obra certificación referente a la demandada Gladis Perdomo Parra.

De la misma forma, no es posible tenerla por notificada por conducta concluyente ya que el demandado Pedro Gabriel Espitia Corredor no se encuentra facultado para representarla.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2019-01221

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de 12 de julio de 2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Cooperativa de los Trabajadores del Instituto de Seguros Sociales "Cooptraiss" contra Sergio Miguel Barrantes Rincón y Yeisy Lorena Ríos Noreña, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

Los demandados se notificaron por aviso, quienes dentro del término de ley no formularon medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES**

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

*"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

*determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de **\$100.000**.

**QUINTO:** En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo acumulado 2019-01164

No se tiene en cuenta la notificación remitida a la demandada Sandra Karina Mateus Galindo toda vez que hace alusión al citatorio, y a su vez la Ley 2213 de 2022, que aunque tienen la misma finalidad su tramitación es diferente. Así mismo, se indicó en forma errada la dirección donde queda ubicado el despacho "*carrera 10 No. 19-65 EDIFICIO CAMACOL piso 3*" siendo correcto, carrera 10 No. 14-33 piso 3 edificio Hernando Morales Molina.

Por lo anterior, en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante, deberá efectuar el enteramiento del auto de apremio, con observancia a lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

PM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verbal sumario 2019-01811

1. Se reconoce personería a la abogada Ruth Jenny Galindo Huertas como apoderada judicial del demandado, en los términos del poder conferido (fl. 144).

2. Para continuar el trámite se señala la hora de las 10:00 am del día 21 del mes de septiembre del año 2022, para llevar a cabo la **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento** previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados **presencialmente** en las instalaciones del Edificio Hernando Morales Molina en la data antes mencionada.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia las hará acreedoras a las sanciones previstas en el referido artículo.

Igualmente, se requiere a los abogados de los sujetos procesales para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía e-mail y dejando las constancias de rigor.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

1. Demandante:

1.1. Documentales: En cuanto a derecho hubiere lugar, los que obran en el expediente.

2. Demandada:

2.1. Documentales. Téngase como tales los que militan en el legajo.

2.2. Interrogatorio. A la demandante.

2.3. Testimonio. Se ordena el testimonio de Nidia Baquero, Cesar Augusto Cogua Díaz y Miriam García Soler, quien deberá comparecer en el día de la audiencia fijada en este auto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-0303

Como no se dio cumplimiento al auto inadmisorio, puesto que no se allegó el poder especial con los requisitos establecidos por el Estatuto Procesal o de ser el caso por la Ley 2213 de 2022, de igual forma se dirigió el libelo contra los herederos determinados pero estos no fueron relacionado y además, no se aportó en forma idónea el título ejecutivo de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en efecto se aporta una certificación en la que no se indica el nombre de los deudores, esto es, de las personas que estarían llamadas a resistir el cobro compulsivo que efectúa la copropiedad, por lo tanto, dicho instrumento no constituye plena prueba contra ella. Por ello, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda respecto de los herederos determinados e indeterminados de los señores Campo Elías Marín Parra y Jaime Verderamo Salcedo (q.e.p.d.)

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

TERCERO: Continúese el presente tramite contra Jaime Tusides Cortes Cortes.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-0303

1. Téngase en cuenta que el ejecutado Jaime Tusides Cortes Cortes se notificó personalmente.
2. Por secretaría córrase traslado del recurso de reposición que obra a folio 23 de este cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.
3. De los medios de defensa presentados por la parte demandada (fls. 24 al 26), córrasele traslado al demandante por el término de diez (10) días.
4. Frente a la nulidad presentada el demandado deberá estarse a lo dispuesto en auto de 11 de julio de 2022 que declaro la nulidad, téngase en cuenta que Jaime Tusides Cortes Cortes ya ha actuado dentro del presente asunto, por ello, la nulidad planteada se encuentra saneada y además, estas se resuelven en forma individualizada.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto dos mil veintidós (2022)

Ref. 2015-00090

Decídase el recurso de reposición formulado contra el numeral 2º del auto de 11 de julio de 2022, mediante el cual se corrió traslado de conformidad al art. 403 del C.P.C.

En síntesis, el censor soporta su inconformidad en que no se debió darle dicha diligencia, si no se debió actuar según lo fijado en la Ley 1564 de 2012.

Para resolver, se,

**CONSIDERA**

El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

En el *sub lite*, se advierte que le asiste al recurrente, por cuanto, el C.G.P., en su art. 625 hace referencia al tránsito de la legislación, y como quiera que aquí se profirió auto que abre a pruebas y en el mismo se indicó que "*una vez rendido el dictamen se fijara audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 del C.G.P.*", razón por la que es procedente dar aplicación a lo erigido en el numeral 1º, inciso a), de la norma en cita:

*"Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.*

*En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación"<sup>1</sup>.*

Por lo anterior, se modificará la providencia recurrida.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral 2º del auto de 11 de julio de 2022, el cual quedará así:

**SEGUNDO:** Para continuar con el trámite correspondiente señala la hora de las 2:30 am del día 27 del mes de septiembre del año 2022, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados.

---

<sup>1</sup> Artículo 625 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia las hará acreedoras a las sanciones previstas en el referido artículo.

**Para lo anterior podrán ingresar por la aplicación que se indicara previamente, por tanto, se requiere a los intervinientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.**

Igualmente, se exhorta a los abogados de los sujetos procesales para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en razón, a que no asisten salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía e-mail y dejando las constancias de rigor.

En lo demás, el auto permanece incólume.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2020 – 00218

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Yordan Uriel Puentes Carrillo contra Soledad Bermúdez Monroy, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entregúesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019 – 02232

Revisada la liquidación de costas obrante a folio 56, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho la **MODIFICA** para incluir las sumas de \$42.600 por envío de correo (fls. 7 y 11 vto., y 15, c - 2). Así las cosas, se **APRUEBA** en la suma de **\$160.100**.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2020 – 00358

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019 – 02315

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019 – 02405

1. Previo a resolver sobre la liquidación de crédito, la parte actora deberá manifestar si la parte ejecutada realizó a abonos a la obligación, de ser el caso, indíquese a fecha y como fueron aplicados.
2. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019 – 02201

La comunicación allegada por la Policía Nacional (fl. 46), incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019 – 00202

El despacho se abstiene de darle trámite a la anterior solicitud, toda vez que el presente asunto se terminó por desistimiento tácito mediante auto de 29 de marzo de 2022 (fl.84).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019 – 00328

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019 – 02431

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019 – 02024

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2020 – 00232

Se rechaza el citatorio remitido a la pasiva que obra a folio 143 de este legajo, dado que se no se incluyó en el citado documento la fecha de la providencia de 19 de enero 2021, que se tiene que notificar junto con la orden de apremio; además, allí se relacionó el Decreto 806 de 2021, el cual no tiene relación dentro del presente trámite.

Igualmente, se le advierte al memorialista que no se aportó la constancia expedida por la empresa de servicio postal, que acredite el resultado de la notificación.

Por lo anterior, en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante, deberá efectuar el enteramiento del auto de apremio y su corrección, con observancia a lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2018 – 01473

Previo a resolver sobre el poder que antecede, apórtese los certificados de existencia y representación de las partes allí intervinientes, de ser el caso, adócese los legajos que acrediten la facultad con la que actúan del poderdante y apoderada.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019 – 02184

Se reconoce personería al abogado Carlos Andrés Valencia Bernal como apoderado judicial de la demandante, en los términos del memorial de sustitución que obra a folio 36 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019 – 02269

Se reconoce personería al abogado Carlos Andrés Valencia Bernal como apoderado judicial de la demandante, en los términos del memorial de sustitución que obra a folio 26 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019 – 02009

Previo a resolver sobre la petición que antecede, se requiere al memorialista para dé cumplimiento a lo dispuesto mediante auto anterior (fl. 21), esto es, que aporte el documento que acredite la calidad de asociado del demandado.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019 – 00725

En atención a la manifestación que precede, el despacho dispone relevar del cargo de curador a la abogada designada, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Elvis Fernando Castillo Barrantes, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2018 – 00515

En atención al informe secretarial, por secretaría **REQUIERASE** al curador *ad -litem* Juan David Murcia Cadena para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente notificación, concurra a la secretaría del Despacho judicial a efecto de notificarse para el cargo que fue designado en proveído de 23 de junio de 2022 (fl. 182 cdno. 1), so pena de relevarlo y de dar aplicación de las sanciones disciplinarias y pecuniarias de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) previstas en los artículos 48 y 50 del Código General del Proceso.

Comuníquesele por el medio más expedito (**dirección física, electrónica y teléfono**), vencido el término, regrese el proceso al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2020 – 00014

En atención al informe secretarial, por secretaría **REQUIERASE** al curador *ad -litem* David Mauricio León Forero para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente notificación, concurra a la secretaría del Despacho judicial a efecto de notificarse para el cargo que fue designado en proveído de 23 de junio de 2022 (fl. 67 cdno. 1), so pena de relevarlo y de dar aplicación de las sanciones disciplinarias y pecuniarias de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) previstas en los artículos 48 y 50 del Código General del Proceso.

Comuníquesele por el medio más expedito (**dirección física, electrónica y teléfono**), vencido el término, regrese el proceso al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019 – 01427

En atención al informe secretarial que precede, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Diego Armando Gil España, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019 – 01916

En atención al informe secretarial que precede, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Anyi Gissella Pulido Clavijo, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019 – 01158

En atención al informe secretarial que precede, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Gustavo Adolfo Cifuentes Prieto, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019 – 02109

1. En atención al informe secretarial, por secretaría **REQUIERASE** al curador *ad –litem* Jorge Enrique Suarez Medina para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente notificación, concurra a la secretaría del Despacho judicial a efecto de notificarse para el cargo que fue designado en proveído de 17 de mayo de 2022 (fl. 76 cdno. 1), so pena de relevarlo y de dar aplicación de las sanciones disciplinarias y pecuniarias de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) previstas en los artículos 48 y 50 del Código General del Proceso.

Comuníquesele por el medio más expedito (**dirección física, electrónica y teléfono**), vencido el término, regrese el proceso al Despacho para decidir lo pertinente.

2. La comunicación que precede, incorpórese a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019 – 02303

En atención al informe secretarial, por secretaría **REQUIERASE** al curador *ad -litem* Erica Johana Giraldo Barco para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente notificación, concurra a la secretaría del Despacho judicial a efecto de notificarse para el cargo que fue designada en proveído de 23 de junio de 2022 (fl. 109 cdno. 1), so pena de relevarlo y de dar aplicación de las sanciones disciplinarias y pecuniarias de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) previstas en los artículos 48 y 50 del Código General del Proceso.

Comuníquesele por el medio más expedito (**dirección física, electrónica y teléfono**), vencido el término, regrese el proceso al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019 – 02303

Previo a resolver la solicitud que precede, indique el memorialista cuales  
oficios requiere, toda vez que los ordenados dentro del presente asunto ya  
fueron retirados.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2020 – 00088

1. La comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, incorpórese a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente.
2. Revisada la liquidación de costas obrante a folio 84, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho la **MODIFICA** para excluir la suma de \$5.000 por envío de correo (fl. 71). Así las cosas, se **APRUEBA** en la suma de **\$263.000**.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy</p> <p>_____ a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p style="text-align: center;"><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2002 – 016486

1. Se reconoce personería al abogado Carlos Fernando Moya Benavides como apoderado judicial del demandado Julio Alberto Salamanca, en los términos del poder conferido (fl. 49).
2. Por secretaría expídase la certificación requerida a costa de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2017 – 001560

Como quiera que venció en silencio el término concedido en auto anterior, por secretaría remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019 – 01933

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada así como el informe de títulos que precede, como quiera que el presente asunto se terminó mediante auto de 20 de noviembre de 2020 (fl. 16), por secretaría entréguese a la parte demandada (a quien le fueron descontados) los títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia. Elabórese la orden de pago respectiva.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019 – 02413

En atención a la solicitud que precede, se le advierte al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en la diligencia de 25 de marzo de 2021.

No obstante, se dispone que por secretaría se oficiase a la Secretaría Distrital de Salud para que informe cual es el trámite que debe realizar la parte interesada, para el retiro, entrega y destrucción de químicos y medicamentos vencidos.

Por secretaría, remítase la citada comunicación a la parte interesada para su diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019 – 01803

En atención a la comunicación allegada por el Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá, D.C., se dispone oficiar nuevamente al citado despacho judicial, para que se sirva remitir a esta sede judicial el proceso requerido.

Indíquesele que el mismo se requiere de manera urgente para evacuar una prueba de oficio, y además, recordándole que ese despacho puede adelantar los trámites tendientes a desarchivar los procesos adelantados por ese Juzgado, sin necesidad de que medie solicitud de las partes.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019 – 01658

1. Frente a la petición de copia de la audiencia, por secretaría remítase copia del link donde obra la grabación de la misma o en su defecto, de pretenderse en físico el memorialista deberá realizar la solicitud respectiva en la secretaría del despacho, para que sean expedidas previo pago de las expensas necesarias.

2. Ahora bien, se le pone en conocimiento a los intervinientes que las actas de las audiencias celebradas por este estrado son de carácter informativo, por ende, deben estarse a lo resuelto en la audiencia celebrada el 16 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019 – 01821

1. En atención a la petición que antecede, y revisada nuevamente la actuación surtida en el presente asunto, en donde se observa que no se notificó en debida forma el auto que libró mandamiento de pago a la parte pasiva, el juzgado con apoyo en lo regulado por el artículo 132 del Código General del Proceso que señala que "*[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*", declara sin valor y efecto la providencia de 22 de agosto de 2019.

En consecuencia, el juzgado, RESUELVE:

Dejar sin valor y efecto el proveído de 28 de julio de 2022 (fl. 31 y 32, c. 2).

2. La comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, remitida a la parte demandada con resultado positivo (fls. 34 a 45), incorpórese a los autos.

Atendiendo lo anterior, la parte demandante deberá realizar el envío del aviso a la parte pasiva para efectuar el enteramiento de la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2017 – 00814

Previo a resolver sobre la solicitud que precede, apórtese los documentos que acrediten la remisión del aviso a la parte pasiva.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---